

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de cinco dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.

## Aguas

Don Gerónimo Roiz de la Parra, vecino de esta capital, ha presentado instancia ante mi autoridad solicitando autorizacion para la prolongacion de un inuelle de su pertenencia en la ría de San Salvador, acompañando para ello la memoria y planos correspondientes por duplicados; y habiendo admitido dicha instancia, he acordado anunciar la expresada solicitud en este periódico oficial á fin de que los que se crean interesados en la concesion presenten sus oposiciones en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, á cuyo efecto estarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento la memoria y planos mencionados.

Santander 5 de Octubre de 1874.  
—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Comision provincial de Santander

Sesion del dia 16 de julio de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Cajigas, Junco, Piñal y Tejada se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de un expediente que dice así:

«Por decreto marginal remite el señor Gobernador civil un oficio de alcalde al que acompaña certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Santander en sesion de 26 de Junio último revocando otro por el que se autorizó á los establecimientos de bebidas para estar abiertos durante todas las horas de la noche. Resulta de élla que presentada una proposicion por los Sres. Orbeta y Larrinaga, y apoyada por éste despues de discutida y modificada, se acordó en definitiva se aprobase modificando los artículos 60 y 61 de las ordenanzas municipales en el sentido de que se amplie por una hora mas la señalada para cerrar los establecimientos citados y que se fije para abrirlos la hora de las 4 y 6 de la mañana en verano e invierno respectivamente.

Dictamen: Hallando muy lógicas y acertadas las razones expuestas por el Ayuntamiento para revocar su anterior acuerdo y modificar los artículos 60 y 61 de las ordenanzas municipales en los términos que lo hace, porque efectivamente no hay motivo para exigir responsabilidad á los dueños de los establecimientos por las cuestiones que en ellos se promuevan en las horas de la noche, estando autorizados para tenerlos abiertos, y no en las del dia, y dándose por sentado tácitamente al hacerlo así la gran facilidad con que en las altas horas de la noche se pueden promover escándalos por las personas que en ellos se encuentran á las mismas; y teniendo en cuenta que las horas señaladas en la modificacion hecha están muy en armonia con las costumbres de este vecindario, opina el que suscribe que

V. E. debe servirse aprobar la modificacion que el Ayuntamiento de esta capital ha hecho en los artículos 60 y 61 de sus ordenanzas y la revocacion de un acuerdo anterior sobre esta misma materia.

V. E. no obstante etc.—Julio 14 1874.—Javier de la Revilla.»

El Sr. Junco combate el dictámen que defienden los Sres. Cajigas y Lopez de Tejada.

Se aprueba el dictámen por los votos de los Sres. Cajigas, Tejada, Piñal y Pino contra el del Sr. Junco.

Se acuerda que la próxima sesion se celebre el dia 28 del mes que rige; y se levanta la del de hoy de que yo el secretario certifico.—Maximo de Solano vial.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

Sr. Presidente: El siniestro ocurrido en 26 de Agosto último en una de las presas del Canal Imperial de Aragon es de extraordinaria importancia por los gravísimos y múltiples intereses que afecta, y las consecuencias fatales que origina. Las aguas, rompiendo el cauce por donde la inteligente mano de Pignatelli las habia dirigido, han vuelto á su lecho natural, y hoy carecen de riego millares de hectáreas de tierras fertilísimas; muchas valiosas fabricas movidas por las aguas del Canal se hallan paradas, y multitud de familias ven próxima la ruina y la miseria cuando todo les presagiaba el bien estar y la abundancia.

Ante cuadro tan lastimoso, el Gobierno de la Nacion no puede permanecer indiferente; pues si en ningun caso sacrificaría la ventura de los pueblos á ex-

geraciones doctrinales, que no tienen en su favor la experiencia, ménos habria de hacerlo tratándose de comarcas cuyos moradores tantos dias de gloria dieron á nuestra patria.

Por decreto de 10 de Mayo de 1873 se encomendó á una Junta la administracion del Canal Imperial de Aragon; y si grande es el celo de los individuos que la componen, todavia es mayor la prueba á que se somete la conveniencia de aquella medida, que cambió esencialmente la manera de administrar tan importante finca. El corto tiempo trascurrido desde que la Junta se creó explica la carencia del fondo de reserva que por el artículo 9.º del citado decreto se le exige, y por lo tanto la falta de recursos propios para sufragar los gastos que obras de tal importancia requieren. Preciso es, pues, que el Gobierno conceda el auxilio que se le ha pedido, si no ha de ver para siempre inutilizado el Canal más importante que hay en la Peninsula. Por fortuna la cantidad que en el momento se necesita no es considerable; y aunque en el presupuesto general del Estado ninguna hay consignada para este caso particular, puede sin embargo disponerse, con el caracter de reintegrable, de la que para obras analogas está destinada. Así se evitarán las dilaciones que necesariamente habrian de ocasionar los trámites que la ley establece para la concesion de un crédito supletorio, y que harian ineficaces todos los recursos por grandes que despues fueran.

La rapidez en la ejecucion de los trabajos suple en muchos casos, y con especialidad en el presente, á la importancia de los medios que se emplean; y acudiendo con prontitud á encauzar las aguas en el Canal Imperial, se salvarán las cosechas que van á perderse, se librará de la ruina á muchas familias y tal vez se evitará una grave cuestion de orden público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de

proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Poder Ejecutivo decreta:

Artículo 1.º Se concede, con el carácter de anticipo reintegrable, á la Junta del Canal Imperial de Aragón la cantidad de 100 000 pesetas con destino á las obras provisionales de la presa del Bocal, con cargo al cap. 50, art. 1.º, seccion 7.º del presupuesto vigente.

Art. 2.º La Junta del Canal presentará en un breve plazo al Ministerio de Fomento el proyecto de las obras de reconstrucción de la citada presa.

Art. 3.º La misma Junta propondrá la operación de crédito necesaria para sufragar los gastos de reconstrucción y el importe del anticipo, basada en los productos normales del Canal y los eventuales procedentes de recargos que sobre el uso de las aguas se autoricen cuando sea conocido el importe del presupuesto de las obras.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.  
(G. del 22 de Setiembre.)

#### Administración de Aduanas de Santander.

##### Aviso al público.

El día 16 del presente mes á las once de la mañana, tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública del tabaco que se expresa:

|  | Pesetas |
|--|---------|
| 700 tabacos habanos, regalia á 25 céntimos de peseta cada uno.   | 175     |
| 224 kilogramos en 251 cajoncillos de cedro que deben contener cada uno 106 cigarros brevas á 6 céntimos de peseta el cigarro, en 41 lotes. | 1.574   |
|  | 1.549   |

Santander 3 de Octubre de 1874.—Gumersindo Solís.

#### Providencias judiciales.

En nombre del presidente del Poder ejecutivo de la república por la que administro justicia, don Santiago Romasanta y Fernandez, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este juzgado y por la escribanía del refrendatario se sigue de oficio causa criminal contra José Perez, vecino de Torrecilla, por robo de dinero y efectos á don Ramon Jimenez, vecino de Toledo, Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, en cuya causa he acordado por auto de hoy proceder á la busca, captura y remision á este juzgado con las correspondientes seguri-

dades caso de ser habido el procesado José Perez.

En su consecuencia se interesa de todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á dar las ordenes oportunas para lograr la captura de e-presado sumariado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades á este juzgado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio José Saavedra Fernandez, enténdido por José Lorenzo Montañó Fernandez, hijo de José de los Reyes y Guadalupe, vecino de Cáceres, soltero, tratante en caballerías y esquilador, de 22 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta, se presente en la sala audiencia del Juzgado para que pueda notificársele la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por falsificación de documentos; y para llevar á efecto el emplazamiento acordado en la misma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, se le apercibe con declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar si no se presentase durante dicho término.

Dado en Puente del Arzobispo á 15 de Setiembre de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Mannel Quiroga.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Don Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hace saber: que en el sumario formado contra Francisco Patiño Cañizares, natural de la villa de Granátula, por el delito de homicidio de su convecino Valentin Romero, y por la Escribanía del refrendatario, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de declarar y declaraba rebelde en esta causa al expresado Francisco Patiño Cañizares, y al propio tiempo terminado este sumario en cuanto su estado lo permite, mandando que se remita original á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, poniéndose desde luego este auto en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, notificándosele al procesado, citándole y

emplazándole además para que dentro del término 10 dias comparezca ante aquel Tribunal; practicándose esta diligencia atendida su rebeldía por edictos que se insertarán en Gaceta de Madrid y Boletín de esta provincia.

Y hallándose ausente y declarado rebelde el referido procesado Francisco Patiño Cañizares, se le cita y emplaza por medio del presente para que el término de 10 dias comparezca ante la Sala criminal de la Audiencia de Albacete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 14 de Setiembre de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, José Villora.

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la Gaceta de Madrid, á Francisco Gonzalez Garcia y Domingo Garcia Mengiana, naturales y vecinos de Cortegana, de 22 y 25 años respectivamente, á fin de que se presenten en este Juzgado para ser notificados y cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo se los declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 14 de Setiembre de 1874.—Ricardo Enriquez.—Francisco Javier Gonzalez.

D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia del partido de Puenteáreas, provincia de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrendase instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo con violencia y fuerza en las cosas, ejecutado en la casa de Josefa Otero Farrapeira, sita en el lugar de Ameanes, parroquia de Nogueira, en este partido, en la madrugada del dia 31 de Agosto próximo pasado, de la que estrajeron los ladrones los efectos que más adelante se expresarán.

En su consecuencia exhorto en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policia judicial practiquen con arreglo á sus atribuciones cuantas diligencias sean necesarias para aprehension de las personas en cuyo poder se hallan dichos efectos, y poner unas y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Puenteáreas 11 de Setiembre de 1874.—José Toboada Sandías.—De orden de S. S., Joaquin Roig.

##### Efectos robados.

Una cadena de oro, su valor 160 pesetas.

Unos pendientes de id., su valor 60 pesetas.

Una docena pantalones de varios colores.

Una docena Camisas de percal.  
Cuatro elasticos.  
Seis sábanas de lino del país con las iniciales I. F. Otero.  
Una chaqueta de paño fuerte.  
Una escopeta fabricante de Eibar, su valor 31 pesetas.  
Cinco pares botas de elasticos, dos blancos y tres negros.  
Unos zapatos nuevos de lienzo sin estrenar.  
Dos zuecos de bota nuevos.  
Una docena platos piedra blanca.  
Una fuente de id. id. id.  
Media docena vasos de medio cuartillo.  
Un jamon.  
Un tocino, ó sea una banda de cerdo.  
Dos untos.  
Y una olla con 14 cuartillos manteca de cerdo.

#### Anuncios oficiales.

Institut provincial de 2.ª enseñanza de SANTANDER.  
ANUNCIO.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública la matricula para el presente curso estará abierta en este Instituto desde el 1.º hasta el 15 del corriente:

Los que deseen matricularse en la segunda enseñanza lo harán con sujecion á las prescripciones que señala el art. 7.º del decreto sobre la reforma de enseñanza, fecha 29 de Setiembre del corriente año.

Los que se matriculen en los estudios de aplicacion, ó sea en las Escuelas de Comercio, Agricultura, etc., deberán ajustarse al párrafo 3.º del mismo art. 7.º Debe advertirse para conocimiento de los interesados que la matricula tiene que hacerse forzosamente en este Instituto, y en los 15 dias arriba indicados, sin que les sea dado matricularse al tiempo de verificar el exámen, como se ha hecho hasta ahora por las de enseñanza libre.

Los Directores de los Colegios y Establecimientos particulares deberán tambien hacer la matricula en este Instituto en el tiempo prefijado; pues de no hacerlo así, los estudios hechos no serán incorporables en los Institutos, como lo dice terminantemente el art. 5.º del citado decreto.

Los fundadores, empresarios ó Directores de los establecimientos privados deberán cumplir con lo que prescribe el art. 1.º de dicho decreto; pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Los alumnos que se matriculen abonarán por derechos de matricula la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura segun el art. 19.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en la inteligencia de que pasado el dia 15 no se admitirá ninguna matricula.

Santander 2 de Octubre de 1874.—El Director, Agustin Gutierrez.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

| Pueblos.         | Sitios.             | Clases.                     | Interesados.                    | Defectos.               | Objeto de la inscripción. | Años. |
|------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------|---------------------------|-------|
| Lafuente.        | Rio Floranes.       | Tierra                      | Francisco Gomez de la Torre.    | Sin cabida ni linderos. | Censo.                    | 1791  |
|                  | Sobrevilla.         | Otras dos.                  | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Rurio.              | Casa.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Corral de Conejo    | Tierra.                     | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Hondanilla.         | Casa.                       | Capellania de Cicera.           | id                      | id.                       | 1791  |
|                  | Bustillo.           | Tierra.                     | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Rivero.             | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | La Piñeca.          | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Hoyos.              | Otra.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Espinada.           | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Portilla.           | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Idem.               | Casa.                       | Hermita de Santa Eulalia.       | id                      | id.                       | 1794  |
|                  | Rioseco.            | Prado.                      | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Corba.              | Tierra.                     | idem                            | id                      | idem ni sitio             | id.   |
|                  | Cotera de Llano.    | Idem.                       | idem                            | id                      | Sin linderos ni cabida.   | id.   |
|                  | Fangares.           | Prado.                      | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Fuentanilla.        | Prado y casa.               | José de Dossal.                 | id                      | id                        | 1897  |
|                  | Portilla.           | Tierra.                     | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Cuadrillo.          | Idem.                       | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | La Portilla.        | Prado.                      | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Solanueva.          | Tierra.                     | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Portillo de San     | Idem.                       | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Pedro.              | Idem.                       | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Muñeca.             | Tierra.                     | idem                            | id                      | id                        | id.   |
|                  | Burio.              | Idem.                       | Capellania de Juan Gomez Torre. | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Rio de la Braña.    | Tres casas.                 | idem                            | id                      | id.                       | 1812  |
|                  | Las Piedras.        | Tierra.                     | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | La Sana.            | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Sobrecasa.          | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Idem.               | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Castañas.           | Casa.                       | idem                            | id                      | idem ni sitio.            | id.   |
|                  | Braña el Rio.       | Tierra.                     | Manuel Fernandez Verdeja.       | id                      | Sin cabida ni linderos.   | id.   |
|                  | Calle el agua.      | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | 1716  |
|                  | Bárcena lllaga.     | Casa.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Fresnedo.           | Prado.                      | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Valdosera.          | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Valaconcha.         | Idem.                       | Capellania de Obeso.            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Samoya.             | Tres id. y casa.            | idem                            | id                      | Sin linderos.             | 1819  |
|                  | Puente.             | Tierra.                     | Francisco Gonzalez Molledo.     | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Cueva.              | Casa.                       | idem                            | id                      | id.                       | 1831  |
|                  | Sogueros.           | Tierra.                     | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Pumares.            | Prado.                      | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Lafuente.           | Casa.                       | Capellania de Cosio.            | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Idem.               | Idem.                       | Escuela de Cicera.              | id                      | id.                       | id.   |
|                  | Sogueros.           | Idem.                       | idem                            | id                      | id.                       | id.   |
| Llan hecero.     | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| San Pedro de Pu- | Prado y casa.       | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| mares.           | Idem.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Cuadrillo.       | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | 1831                      |       |
| Peña.            | Idem.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Fresnedo.        | Idem.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Lafuente.        | Dos idem.           | Francisco Rubin Celis.      | id                              | id.                     | 1837                      |       |
| Tierra.          | Casa.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Torre.           | Cueva.              | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Idem.            | Prado.              | Manuel Gutierrez Mestas.    | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Perujo.          | Dos casas.          | idem                        | id                              | idem ni sitio.          | id.                       |       |
| Vastenal.        | Heredad.            | idem                        | id                              | Sin linderos.           | id.                       |       |
| Rioseco.         | Prado.              | idem                        | id                              | id                      | id.                       |       |
| Floranes.        | Dos prados.         | idem                        | id                              | id ni cabida.           | 1757                      |       |
| Veigas.          | Heredad.            | idem                        | id                              | id                      | id.                       |       |
| Quintanilla.     | Idem.               | Bernardo Gonzalez Cortines. | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Bustitúr.        | Casa.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Rio La Vega.     | Casa y prado.       | idem                        | id                              | id.                     | 1852                      |       |
| Parajes.         | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Idem.            | Otra.               | Juan Gonzalez Pumares.      | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Trigal.          | Casa.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Samaserna.       | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Bricejes.        | Dos idem.           | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Horca.           | Otra.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Quintanilla.     | Otro.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Casar.           | Casa.               | idem                        | id                              | id.                     | 1845                      |       |
| Tres la Hoya.    | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Conchuela.       | Otra.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Monte Lombrera.  | Idem.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Braña Caballera. | Tres prados y casa. | Las Legas de Obeso.         | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Estaeas.         | Casa.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Barcello.        | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Riveron.         | Prado.              | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Heras.           | Otro.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| Sahuga.          | Tierra.             | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |
| La Calba.        | Otra.               | idem                        | id                              | id.                     | id.                       |       |

## Auncios particulares.

### Vapores-correos franceses.

**Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

# IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

**PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.**

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| Primera clase . . . . . | Rvn. 3,000. |
| Segunda id. . . . .     | 2,200.      |
| Tercera id. . . . .     | 700.        |

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

**Prestan este servicio los VAPORES**

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 41, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Paraguñeria

DE

## Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLAYE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

# ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

|                        |      |       |       |
|------------------------|------|-------|-------|
| Coruña . . . . .       | Rvn. | 200   | 150   |
| Limboa . . . . .       | »    | 500   | 250   |
| Montevideo . . . . .   | »    | 3,430 | 1,000 |
| Buenos-Aires . . . . . | »    | 3,430 | 1,000 |

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 13

## ESTRAVIO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osea, del pescuezo y hombriguda con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha, y otro marco en el cuarto trasero derecho; que se estravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas Falta desde el dia 2 del presente: dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le diere razon en San Felices de Buelna 21 Setiembre de 1874 —Pedro Gouz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.